

Constancia secretarial: Manizales, 28 de noviembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez, para informar que la Secretaria de Movilidad dio respuesta al OFICIO No. 1457 del 11 de octubre de 2023, informando la inscripción de la medida.

La Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Manizales aportó certificado de tradición en el que consta la inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. Nro. 100-167472.

Sírvase proveer,



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En este proceso ejecutivo de única instancia formulado por el propietario del establecimiento de comercio ALAMEDA FINCA RAÍZ señor HUGO JESÚS MUÑOZ ESCOBAR identificado con C.C. No. 1.053.832.537 frente a los señores JUAN SEBASTIAN TAPASCO HOLGUÍN identificado con C.C. No. 1.053.813.346, WILLIAM ANDRÉS RÍOS LÓPEZ identificado con C.C. 1.087.551.658 y RUFINO ZAMORA RAMÍREZ identificado con C.C. No. 10.222.093, se decretó como medida cautelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 100-167472, propiedad del demandado RUFINO ZAMORA RAMÍREZ.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales atendió la medida decretada, únicamente respecto de la **CUOTA** parte de propiedad del demandado RUFINO ZAMORA RAMÍREZ.

Inscrito el embargo en el correspondiente certificado de tradición, es procedente la práctica de la diligencia de secuestro sobre la **CUOTA** parte de propiedad del demandado RUFINO ZAMORA RAMÍREZ el inmueble ubicado en la KR 1B # 48E – 38 de Manizales.

Para tal efecto y de acuerdo con los artículos del 1 al 4 de la Ley 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, se comisionará a la ALCALDÍA DE MANIZALES.

Con base en lo anterior, líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso con destino al ALCALDE DE LA CIUDAD DE MANIZALES.

Para la práctica de la diligencia tendrá las siguientes facultades:

- Sub-comisionar a las demás Inspecciones de Policía.
 - Señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro.
 - Nombrar secuestre.
 - Allanar conforme al artículo 112 del C.G.P. para lo cual será necesario el acompañamiento de la policía nacional.
 - Advertir al secuestre la obligación de rendir informes mensuales de su gestión.
 - Confirmar que los honorarios sean cancelados por la parte interesada al secuestre.
 - Como honorarios por la asistencia a la diligencia se fija al secuestre la suma de \$300.000.
- Anéxese copia de este auto, del certificado de tradición No. 100-167472.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que aporte el certificado de tradición del vehículo con PLACAS VSA61C, propiedad de WILLIAM ANDRES RÍOS LÓPEZ, en el conste la inscripción de la medida.

NOTIFÍQUESE

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ**

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99f9ddca4adba95765abcbddc3a00cc2c2dfed5382ef776594057732ac58ea8**

Documento generado en 28/02/2024 07:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>